



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

TIPO PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-2023-00142-00
DEMANDANTE:	MIGUEL ANTONIO CRUZ AMAYA
DEMANDADO:	OSCAR OLIVO FIGUEROA AGILLON

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare y si es del caso restructure, modifique o suprima la pretensión tercera, teniendo en cuenta que del acta contentiva de la conciliación judicial surtida por las partes, no se observa el pacto de intereses moratorios comerciales en la forma aquí pretendida por el demandante (conforme se advierte de las liquidaciones aportadas y del acápite de cuantía).
2. Aclare y si es del caso restructure, modifique o suprima la pretensión cuarta, teniendo en cuenta que del acta contentiva de la conciliación judicial surtida por las partes, no se observa el pacto de intereses moratorios comerciales en la forma aquí pretendida por el demandante (conforme se advierte de las liquidaciones aportadas y del acápite de cuantía).
3. teniendo en cuenta lo anotado en los requerimientos 1° y 2° antecedentes, efectúe las modificaciones pertinentes al acápite de “Competencia y cuantía”, en especial en lo relativo a la inclusión de los intereses moratorios allí relacionados.
4. Allegue los Certificados de Libertad y Tradición de los bienes objeto de la medida cautelar actualizados con no mas de un mes de expedición. Ello teniendo en cuenta que los aportados tienen fecha de expedición de hace más de un año.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **040** PUBLICADO EL DÍA **12 DE ABRIL DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8336e13d092b9e8a6f9274b29ceb7c1733b0ae4e9934c5aa4e6364e4dc101d**

Documento generado en 11/04/2023 03:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>